



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 765-2024-MPLC/A

Quillabamba, 20 de diciembre de 2024.

VISTOS:

La Sentencia de Vista, de fecha 31 de mayo de 2024, emitido por la Sala Mixta Descentralizada y Sala Penal de Apelaciones de la Convención, Resolución N° 29, de fecha 27 de noviembre de 2024, emitido por la Sala Civil-Sede Santa Ana, Oficio N° 898-2024-MINJUS/PGE/PPM-MPLC/LC-CFHM, de fecha 04 de diciembre de 2024, emitido por el Procurador público Municipal, Informe N° 3463-2024-OGRH-MPLC/TOPB, de fecha 05 de diciembre de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Informe Legal N° 1394-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 17 de diciembre del 2024, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con Proveído N° 007223, de Gerencia Municipal, de fecha 19 de diciembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa”;

Que, el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Alcalde, *el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; asimismo el Artículo 43, preceptúa que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;*

Que, la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;*

Que, la contratación bajo la modalidad dentro de la Administración Pública tiene sus orígenes más remotos en el Decreto Supremo N° 065-85-PCM, que aprobó el Reglamento Único de Adquisiciones y Suministros de Bienes y Servicios No Personales del Estado, el cual regulaba, entre otras cosas, la adquisición de Servicios No Personales a través de contratos de Locación de Servicios;

Es preciso señalar que, los contratos de Locación de Servicios suscritos por la recurrente con esta entidad edil son de naturaleza civil, por cuanto se encuentran regulados por el artículo 1764° del Código Civil, el cual establece: *“Por la locación de servicios el locador se obliga sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado; a cambio de una retribución”, siendo así se colige que los mismos no involucran vínculo laboral, ni cargas de naturaleza laboral para las instituciones públicas (como pagos a ESSALUD, CTS, acciones etc.);*

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1057 publicado en el Diario “El Peruano” el 28 de junio de 2008, se creó una modalidad especial para CONTRATACION DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO denominada: CONTRATACION ADMINISTRATIVO DE SERVICIO-CAS, el cual posteriormente será reconocido por el Tribunal Constitucional, en la sentencia del Expediente N° 00002-2010-PI/TC, como un régimen laboral especial;

Que, es preciso indicar que esta modalidad de contratación, según la exposición de motivos del referido Decreto Legislativo, tenía por objeto fundamental “regularizar” una situación de hecho que se había venido presentando de manera muy amplia en la administración pública, que era la utilización de los contratos denominados “servicios no personales” para la contratación de personal que realizara labores permanentes, lo cual fue considerando como una situación anómala que habría motivado que el Tribunal Constitucional y el poder Judicial declarar como trabajadores públicos a personas contratadas bajo estos últimos contratos;

Que, de acuerdo al artículo 3° de la Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del decreto legislativo 1057 y otorga derechos laborales: *“El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la ley de Bases de la carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057 tiene carácter transitorio”;*

Que, de acuerdo al artículo 1° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM establece que, *“El contrato administrativo de servicios es una modalidad contractual administrativa y privativa del Estado, que vincula a una Entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma”;*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 765-2024-MPLC/A

Que, mediante Sentencia de Vista de fecha 31 de mayo de 2023, emitido por la Sala Mixta Descentralizada y Sala Penal de Apelaciones de la Convención, RESUELVE en el punto cuatro. - CONFIRMAR EN PARTE, la sentencia contenida en la Resolución N° 19 de fecha 16 de marzo de 2023, que señala: DECLARANDO FUNDADA la demanda interpuesta por Jose Sapacayo Ñuñoncca, contra la Municipalidad Provincial de La Convención, conteniendo pretensiones acumuladas. En consecuencia se Declaró desnaturalizado la contratación por locación de servicios y la invalidez de los contratos administrativos de servicios y adendas (CAS) y el reconocimiento de contrato de trabajo permanente e indeterminado en el cargo de obrero- conductor de vehículo de la División de Gestión de Residuos Sólidos y Áreas Verdes de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental de la entidad demandada desde la fecha de ingreso al centro de trabajo que data desde el 01 de noviembre de 2019, en el marco del Decreto Legislativo N° 728 régimen laboral privado debiendo emitirse la resolución de alcaldía correspondiente;

Que, mediante Memorándum N°851-2023/U.RR.HH-MPLC, de fecha 05 de junio de 2023, el Jefe de la Oficina de la Unidad de Recursos Humano, Abg. José Agapito Dongo Marca, señala que, por disipación del Órgano Jurisdiccional (Corte Superior de Justicia de Cusco), se da cumplimiento a lo dispuesto en la medida cautelar donde se dispone su REPOSICION PROVISIONAL EN EL PUESTO DE CONDUCTOR DE VEHICULO MOTORIZADO, perteneciente estructuralmente a la División de Gestión de Residuos Solidos y Áreas verdes-Gerencia de Recursos Naturales;

Que, mediante acta de Reposición Provisional en el Puesto de Trabajo, de fecha 05 de junio del 2023, se reunieron en la Oficina de la Unidad de Recursos Humanos, por un parte el Abg., José Agapito Dongo Marca, y por Otra parte el Sr. José Sapacayo Ñuñoncca, con la finalidad de dar cumplimiento al Oficio N° 1941-2023-EF/77-01 y el Expediente N° 00006-2021-15-1010-JM-LA-01, con la finalidad de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el Ministerio de Justicia; es decir, se le Repuso Provisionalmente al Sr. José Sapacayo Ñuñoncca en el Puesto de Conductor del vehículo motorizado de la Gerencia de Recursos Naturales , a partir del 05 de junio de 2023;

Que, mediante resolución N° 29, de fecha 27 de noviembre de 2024, emitido por la Sala Civil-Sede Santa Ana, requiere a la Municipalidad Provincial de la Convención cumpla dentro del tercer día de notificada con la presente resolución, con informar documentadamente, el cumplimiento de lo dispuesto a través de la sentencia de vista de fecha 31 de mayo de 2023;

Que, con Oficio N° 898-2024-MINJUS/PGE/PPM-MPLC/LC-CFHM, de fecha 04 de diciembre de 2024, emitido por el Abg. Cesar F. Huallpa Mamani, Procurador Publico Municipal, solicita se cumpla con lo dispuesto en la resolución N°29 del Juzgado Civil-Sede Santa Ana, donde dispone cumplir con lo dispuesto a través de la sentencia de vista de fecha 31 de mayo de 2023 que ordena: DECLARAR desnaturalizado la contratación por locación de servicios y la invalidez de los contratos administrativos de servicios y adendas (CAS) y el reconocimiento de contrato permanente e indeterminado en el cargo de obrero conductor del vehículo de la División de Gestión de Residuos Sólidos y Áreas Verdes de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, debiendo emitirse la resolución de Alcaldía;

Que, mediante Informe N° 3463-2024-OGRH-MPLC/TOPB, de fecha 05 de diciembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Huamano, Abg. T. Oswaldo Pillco Blanco, emite pronunciamiento de reconocimiento de Contrato de Trabajo Permanente e Indeterminado al Sr. José Sapacayo Ñuñoncca en el cargo de Obrero. Conductor de Vehículo de la División de Gestión de Residuos Sólidos y Áreas Verdes de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, de la entidad, desde la fecha de ingreso al centro de trabajo que data desde el 01 de noviembre de 2019, en el marco del Decreto Legislativo N° 728, Régimen Laboral Privado dispuesto mediante Resolución N° 19 del expediente N° 006-20221-0-1010-JM-LA-01, de fecha 16 de marzo del 2023 y confirmado mediante Resolución N° 24 de fecha 31 de mayo de 2023 del referido expediente;

Que, con Informe N° 2000-2024-ZLLD-OGA-MPLC, de fecha 10 de diciembre de 2024, la Directora de la Oficina General de Administración, señala que, en méritos a los antecedentes señalados en los considerandos precedentemente, remite el expediente a folios (25) a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a efectos de solicitar opinión legal correspondiente, referente a la disposición de cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución N°29 (Reconocimiento de Contrato de Trabajo permanente indeterminado al Sr, José Sapacayo Ñuñoncca) a efectos de continuar con el tramite correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N°1394-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 17 de diciembre del 2024, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica Abog. Paul Jean Barrios Cruz, opina que, es **PROCEDENTE, RECONOCER**, el contrato de trabajo permanente e indeterminado al Sr. José Sapacayo Ñuñoncca, en el cargo de Obrero-Conductor de Vehículo de la División de Residuos Sólidos y Áreas Verdes de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, por un periodo que comprende desde el 01 de noviembre de 2019, en adelante, en cumplimiento a lo ordenado por la Resolución N° 24 de fecha 31 de mayo de 2023, emitida por la Sala Mixta Descentralizada-Santa Ana, que señala: Punto Cuatro.- CONFIRMAR EN PARTE, la sentencia contenida en la Resolución N° 19, de fecha 16 de marzo de 2023, DECLARANDO FUNDADA la demanda interpuesta por José Sapacayo Ñuñoncca, contra la Municipalidad Provincial de La Convención, conteniendo pretensiones acumuladas. En consecuencia se Declaró desnaturalizado la contratación por locación de servicios y la invalidez de los contratos administrativos de servicios y adendas (CAS) y el reconocimiento de contrato de trabajo permanente e indeterminado en el cargo de obrero-conductor de vehículo de la División de Gestión de Residuos Sólidos y Áreas Verdes de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental de la entidad demandada desde la fecha de ingreso al centro de trabajo que data desde el 01 de noviembre de 2019, en el marco del Decreto Legislativo N° 728 régimen laboral privado debiendo emitirse la resolución de alcaldía correspondiente;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 765 -2024-MPLC/A



Que, mediante Informe N° 2064-2024-ZLLD-OGA-MPLC, de fecha 17 de diciembre de 2024, la directora de la Oficina General de Administración, Abg. Zoraida Llerena Delgado, señala que, teniendo el Informe Legal N° 1394-2024-OGAJ-MPLC, donde opina que, es procedente reconocer el contrato de trabajo permanente e indeterminado, así como el Informe N° 3463-2024-OGRH-MPLC/TOPB, donde concluye que, corresponde se declare, el reconocimiento de Contrato de Trabajo permanente indeterminado al Sr. José Sapacayo Ñuñoncca en el cargo de Obrero-Conductor de Vehículo de la División de Gestión de Residuos Sólidos y Áreas Verdes de la Gerencia de Recursos Humanos, en ese entender, remite el expediente de reconocimiento de contrato de trabajo permanente e indeterminado a favor del Sr. José Sapacayo Ñuñoncca, con la finalidad de que se prosiga con el tramite correspondiente;



Que, mediante Proveído N° 007223, con fecha de recepción 19 de diciembre de 2024, Gerencia Municipal, dispone la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Por éstas consideraciones, y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 20° numeral 6), y el Art. 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER, el Contrato de Trabajo permanente e indeterminado del servidor **SR. JOSÉ, SAPACAYO ÑUÑONCCA**, identificado con **DNI N° 24960909**, en el cargo de **Obrero-Conductor de Vehículo de la División de Residuos Sólidos y Áreas Verdes, de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental**, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, por un periodo que comprende desde el 01 de noviembre de 2019, en adelante, en cumplimiento a lo ordenado por la **Resolución N° 24 de fecha 31 de mayo de 2023, emitida por la Sala Mixta Descentralizada-Santa Ana**, que señala: **Punto Cuatro.- CONFIRMAR EN PARTE, la sentencia contenida en la Resolución N° 19, de fecha 16 de marzo de 2023, DECLARANDO FUNDADA, la demanda interpuesta por José Sapacayo Ñuñoncca, contra la Municipalidad Provincial de La Convención, conteniendo pretensiones acumuladas. En consecuencia se Declaró desnaturalizado la contratación por locación de servicios y la invalidez de los contratos administrativos de servicios y adendas (CAS) y el reconocimiento de contrato de trabajo permanente e indeterminado en el cargo de obrero-conductor de vehículo de la División de Gestión de Residuos Sólidos y Áreas Verdes de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental de la entidad demandada desde la fecha de ingreso al centro de trabajo que data desde el 01 de noviembre de 2019, en el marco del Decreto Legislativo N° 728 régimen laboral privado debiendo emitirse la resolución de alcaldía correspondiente.**



ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Subgerencia de Recursos Naturales y Área técnica Municipal, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Oficina General de Administración, Gerencia de Medio Ambiente, Procuraduría Pública Municipal y demás áreas involucradas de la Municipalidad, adopten las acciones necesarias correspondientes para el cumplimiento de la presente Resolución conforme a Ley.



ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, a la Gerencia Municipal, Subgerencia de Recursos Naturales y Área técnica Municipal, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Oficina General de Administración, Gerencia de Medio Ambiente, Procuraduría Pública Municipal y demás órganos estructurados de la Municipalidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - HACER, de conocimiento el presente Acto Resolutivo al servidor Sr. José Sapacayo Ñuñoncca, identificado con DNI N° 24960909.



ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Web de la Municipalidad (<https://www.gob.pe/munilaconvencion>) y en el Portal de Transparencia de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CC
Alcaldía
G.M.
OGRH
OGA
P.P.M.
GMA
SGRNS/ATM
Interesado
TIC
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

Dr. ALEX CURI LEON
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 23984679